

CONSEJO DIRECTIVO
SESIÓN ORDINARIA N° 350
03 DE MAYO DE 2017

Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, el miércoles 03 de mayo de 2017, al ser las nueve horas, en la sala de sesiones del Colegio Universitario de Limón.

Presentes:

Karleny Clark Nelson,	Decana a.i.
Ricardo Wing Arguello,	Representante de la UCR
Rosaura Mora Agüero,	Representante Estudiantil
Jorge Manuel Luna Angulo,	Representante de la UNA

Orlando Walters Matarrita	Apoyo Secretarial
---------------------------	-------------------

Ausentes con justificación:

David Morales Valerio,	Representante del CSE
Roxana Jiménez Rodríguez,	Representante del TEC
Maureen Guevara García,	Representante de la UTN invitada
	Permanente

Lilliam Marbelli Vargas Urbina,	Representante de la UNED
---------------------------------	--------------------------

CONSEJO DIRECTIVO
AGENDA

SESIÓN ORDINARIA N° 350
3 de mayo de 2017

- I Comprobación de cuórum**
- II Aprobación de la Agenda N° 350**
- III Lectura y aprobación del acta No. 344**

IV Asuntos del Consejo Directivo

- a) Revisión y aprobación de las modificaciones realizadas al reglamento sobre el nombramiento del Decano.
- b) Entrega de la Declaración Jurada de bienes Anual, Contraloría General de la República. (02/05/2017 hasta 22/05/2017.)

V Asuntos de la Decanatura

- a) Información sobre el Acto Protocolario de Graduación N° XXXIX del CUNLIMON

VI Asuntos de las Universidades

- a) Revisión de propuesta conjunta de Universidades a la Embajada de la República de Corea

VII Varios

- a) Revisión de Oficio-DPD-012-2017
-

I Comprobación de quórum.

Se registran las firmas en el control de asistencia.

II Aprobación de la agenda N° 350

Se revisa la agenda N° 350 y se aprueba sin modificaciones.

III Lectura y aprobación del acta No. 344

Se revisa el acta No. 344, se aprueba sin modificaciones

IV Asuntos del Consejo Directivo

Inciso a) Revisión y aprobación de las modificaciones realizadas al reglamento sobre el nombramiento del Decano.

El señor Ricardo Wing solicitó una moción de orden, indico agregar en el registro de firmas una columna donde indique la hora de llegada y la hora de salida, los miembros del Consejo Directivo apoyan la moción del señor Wing Arguello y acuerdan agregar dicho aspecto.

La señora Karleny Clark indico, en el artículo 22 fue el que se trabajó en la sesión anterior y en azul y amarillo se encuentran las modificaciones correspondientes, en el grado académico se hizo la diferenciación como se solicitó, quedando de la siguiente manera licenciatura un 35%, maestría 40% y doctorado 45%, agrego en la parte de según las funciones contempladas en capacitación tiene un peso de un 10% y se reconoce según las horas que posean la persona oferente, mencionó en experiencia específica en el campo o en labores relacionadas con el puesto, con la especialidad de este o bien con su formación profesional, de los cuales al menos 5 años debe haber supervisado personal profesional, hasta un 10%, para tal fin la puntuación se realizara de la siguiente manera; cinco años de experiencia, supervisando personal profesional 5%, ocho años de experiencia, con cinco años supervisando personal profesional 8% y diez años de experiencia en adelante. Con cinco

años o más años supervisando personal profesional 10%, en la evaluación docente cinco años de experiencia docente 5%, ocho años de experiencia docente 8% y diez años de experiencia docente 10%. La señora Clark Nelson indico en la calificación del desempeño hasta un 5%, donde tal porcentaje se obtendrá del promedio de las calificaciones de servicios de los últimos tres años, agrego que en caso que no cuente con alguna de las calificaciones del desempeño, se otorgara un 3% a todos los participantes del concurso.

La señora Karleny Clark hablo sobre la calificación de la entrevista la cual posee un porcentaje de un 40%, indico que en la sesión anterior no se tomó en cuenta en la sumatoria de porcentajes la parte de calificación del desempeño está valorado con un 5%, el mismo sobre pasa el límite del 100%, el señor Ricardo Wing recomendó bajar el porcentaje de la entrevista en un 35% e incluir el 5% de calificación del desempeño, los miembros del Consejo Directivo están de acuerdo con la observación planteada por el señor Wing Arguello.

El artículo en mención quería de la siguiente forma:

“Artículo 22º- Los factores de calificación que se tomaran en cuenta en el concurso externo, serán los siguientes:

i. *Según el manual de clases.*

- *Licenciatura 35%*
- *Maestría 40%*
- *Doctorado 45%*

ii. *Según las funciones contempladas*

Capacitación específica en la especialidad 10%. Para el cual se le reconocerá un 1% por cada 40 horas de capacitación correspondientes a cursos de aprovechamiento o capacitación en los 3 últimos años laborales.

iii. *Experiencia específica*

- *Experiencia específica en el campo o en labores relacionadas con el puesto, con la especialidad de éste o bien con su formación profesional, de los cuales al menos 5 años debe haber supervisado personal profesional, hasta 15%. Para tal fin la puntuación se realizará de la siguiente manera:*

- *Cinco años de experiencia, supervisando personal profesional: 5%*
- *Ocho años de experiencia, con 5 años supervisando personal profesional: 10%*
- *Diez años de experiencia en adelante, con 5 o más años supervisando personal profesional: 15%*

- *Diez años de experiencia, supervisando personal profesional: 5%*
- *Ocho años de experiencia, con 5 años supervisando personal profesional: 8%*
- *Diez años de experiencia, con 5 o más años supervisando personal profesional: 10%*

- *Cinco años de experiencia docente: 5%*
- *Ocho años de experiencia docente: 8%*
- *Diez años de experiencia docente 10%*

iv. *Calificación del desempeño*

- *La calificación del desempeño hasta 5%; tal porcentaje se obtendrá del promedio de las calificaciones de servicios de los últimos tres años.*

<i>Cualitativa</i>	<i>Deficiente</i>	<i>Regular</i>	<i>Bueno</i>	<i>Muy Bueno</i>	<i>Excelente</i>
<i>Cuantitativa</i>	<i>35-59</i>	<i>60-74</i>	<i>75-84</i>	<i>85-94</i>	<i>95-100</i>
<i>a</i>					
<i>Porcentaje</i>	<i>1%</i>	<i>2%</i>	<i>3%</i>	<i>4%</i>	<i>5%</i>

- *En caso de que no se cuente con alguna de las calificaciones del desempeño, se otorgará un 3% a todos los participantes del concurso específico.*

v. *Calificación de entrevista 35%*

Considerando que:

- Los miembros del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON), analizaron en una forma minuciosa las modificaciones planteadas al Reglamento sobre el Nombramiento del Decano
- Se tiene que sacar a concurso el puesto de decanatura debido al cumplimiento con el tiempo de ejercicio de este cargo.

Se somete a votación

Se acuerda:

“Aprobar las modificaciones realizadas en el Reglamento para el Nombramiento del Decano”.

Acuerdo Firme

Inciso b) Entrega de la Declaración Jurada de bienes Anual, Contraloría General de la República. (02/05/2017 hasta 22/05/2017.)

La señora Karleny Clark les indico a los miembros del Consejo Directivo, en modo de recordatorio la entrega de la declaración jurada de bienes anual, la cual se debe entregar a más tardar el día 22 mayo de año en curso, agrego que la misma se debe entregar en forma digital por el cual a cada miembro se tiene que llegar la clave correspondiente para gestionar dicho trámite, menciono que en el caso de Rosaura Mora se le brindara la ayuda necesaria y la asesoría idónea para que cumpla con ese requisito.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados sobre la fecha de entrega de las declaraciones y aceptaron las condiciones.

V Asuntos de la Decanatura

Inciso a) Información sobre el Acto Protocolario de Graduación N° XXXIX del CUNLIMON

La señora Karleny Clark indico, para el año 2018 se están presupuestando realizar 3 graduaciones con el fin de solventar inconvenientes que han presentado con nuestros estudiantes respecto al tiempo de espera para poder graduarse, esto ha afectado el ingreso de muchos de ellos a instituciones como la UCR debido a que obtienen el diploma a destiempo y no los permite optar por ingresar a menciona entidad, agrego que para este año se tiene previsto realizar una entrega de título para aquellos que requieran el título de una forma pronta, de igual forma la señora Clark Nelson hizo la invitación formal a los miembros del Consejo Directo a participar en la XXXIX graduación del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON).

VI Asuntos de las Universidades

Inciso a) Revisión de propuesta conjunta de Universidades a la Embajada de la República de Corea

Los miembros del Consejo Directivo acuerdan debido a que no se contó con la presencia total de los integrantes del Órgano Colegiado, tratar este punto en la siguiente sesión debido a que es un aspecto que relacionada a todas las instituciones que conforman al Consejo, y que es de gran importancia contar con todos sus miembros para trabajar en la elaboración de la propuesta hacia la Embajada de Corea.

VII Varios

Inciso a) Revisión de Oficio-DPD-012-2017

La señora Karleny Clark indico, el oficio DPD-012-2017 es remitido por el Departamento de Planeamiento a la Decanatura con copia al Consejo Directivo y a la Seccional ANEP-CUNLIMON, la señora Clark Nelson menciona que la Seccional ANEP-CUNLIMON hizo llegar a la decanatura el oficio ANEP-CUNLIMON-005-2017, donde realizaron la siguiente consulta, ¿Cuál es el procedimiento que ha acogido el Colegio Universitario de Limón para el congelamiento y cierre de carreras desde el año 2013 a la fecha de este oficio? Agrega en el oficio favor menciona indicar las figuras que intervienen, dicho oficio esta decanatura menciona la señora Karleny Clark respondió mediante el oficio DEC-043-2017 el cual procedió a dar lectura textualmente: “*Lic. Eduardo Peraza Machado, Presidente Seccional ANEP-CUNLIMON, Estimado señor: Reciban un cordial saludo.*”

En referencia con el oficio número Oficio-ANEP-CUNLIMON-005-2017, en el cual se solicita se indique ¿cuál es el procedimiento seguido por el Colegio Universitario para el congelamiento y cierre de carreras desde el año 2013 a la fecha?

Previo a emitir respuesta a la consulta, es prudente hacer un acotamiento de la normativa que dispone lo concerniente a la creación y clausura de carreras nuevas dentro de la educación superior universitaria y propiamente del CUNLIMON.

I. Antecedentes.

Establece el artículo 4, de la Ley 6541, Ley que regula las instituciones de educación superior parauniversitaria, que será el Consejo Superior de Educación quien ostente la potestad de crear modificar y cerrar las carreras parauniversitarias.

Art. 4.- El Consejo Superior de Educación es el órgano, encargado de la creación, supervisión y supresión de las carreras de educación superior parauniversitaria, tanto oficiales como particulares, así como de los planes de estudio, programas y perfiles de salida de los graduados, de acuerdo con los reglamentos que dicte, todo conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

De igual forma dispone el artículo 41 del Decreto 38639-MEP que:

Art. 41.- Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación del Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980. La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de diplomado se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del periodo lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados, decidan voluntariamente someterse a los mismos.

De ahí que, según lo dicho supra el Consejo Superior de Educación tengan las facultades para poder crear, modificar, actualizar, aprobar y suprimir las carreras en diplomado impartidas por la institución.

Por su parte reseña el numeral 10 de la ley 7941, Ley de Creación del Colegio universitario de Limón que:

- *Art. 10.- Corresponde al Consejo Directivo.*
 - a. (...)
 - b. (...)
 - c. *Proponer al Consejo Superior de Educación la creación, la modificación, el ajuste y supresión de carreras.*

Bajo esta línea normativa dispone el artículo 12 del Decreto número 38639-MEP, que serán parte de las funciones del Consejo Directivo del CUNLIMON las siguientes:

Art.- 12.- corresponde al Consejo Directivo

- a. (...)
- b. (...)
- c. *Proponer al Consejo Superior de Educación, la creación, modificación, ajustes y supresión de carreras.*

Nótese entonces que será primeramente el Consejo Directivo quien creara, modificara y suprimiera las carreras impartidas por el CUNLIMON, lo anterior con criterios técnicos sustentados.

II. Del procedimiento adoptado por el CUNLIMON

Dispone la normativa interna en concordancia con lo señalado por el artículo 4 de la ley 6541, Ley que Regula las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria y los artículos 12 y 41 del Decreto 38639 –MEP, que corresponderá al Consejo Directivo de la institución la creación, modificación, ajuste y la clausura de las carreras impartidas, todo esto como se mencionó anteriormente con la aprobación previa del Consejo Superior de Educación, órgano regulador en tratándose de materia académica.

Ahora bien, siendo que el punto medular de la consulta es, cuál es el procedimiento adoptado debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 38639-MEP, el cual dice:

- *Art. 22.- Las direcciones de las instituciones parauniversitarias públicas además del deber de coordinar con el Decano, tienen las siguientes funciones y atribuciones:*

a) La Dirección de Planificación y Desarrollo realizará los estudios que sean necesarios para justificar la apertura, desarrollo, congelamiento y cierre de carreras; así como la elaboración de aquellos proyectos tendientes al desarrollo integral de la institución.

Partiendo de lo dispuesto por el artículo arriba citado, se desprenda que lo procedimentalmente correcto sea que ese Órgano Jerárquico – Consejo Directivo - basado en estudios de viabilidad, exigencias del mercado laboral, presupuestarias, de oportunidad, razonabilidad y otros factores que convergen tales como: el Plan Estratégico Institucional y Plan de Desarrollo Nacional entre otros; efectuados por la Dirección de Planificación y Desarrollo, determine la aprobación y creación de nuevas carreras, la modificación y actualización de las existentes o bien el cierre de las carreras.

Así las cosas, a falta de mejores criterios técnicos emanados de la Dirección competente para ello, es que, el Consejo Directivo en amalgama con la Decanatura y dentro de sus competencias funcionales ha venido determinando la viabilidad, razonabilidad de la creación de nuevas carreras y de igual forma el cierre de éstas; claro está, cuando las condiciones y causa de su cierre no sean por las señaladas en el artículo 41 del Decreto número 38639-MEP.

Ahora bien, entendida la consulta por parte de su persona en representación de la sectorial CUNLIMON-ANEP, no encuentra este Decanatura fundamento legal, para inferir que el actuar del Consejo Directivo vaya en detrimento del Principio de Legalidad, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

III. Conclusiones

De lo fundamentado y expuesto anteriormente, este Decanatura arriba a las siguientes conclusiones:

- a. Siendo el Órgano Superior Jerárquico al Consejo Directivo corresponderá la creación, aprobación, modificación, actualización y cierre de las carreras impartidas por el Colegio universitaria de Limón.*

- b. *La aprobación ulterior, de las nuevas carreras, ajustes, modificaciones y cierres corresponderá al Consejo Superior de Educación, siempre y cuando no se esté en presencia de las causas de cierre de carrera dispuestas en el artículo 41 del Decreto 38639- MEP.*
- c. *Servirá como insumo ante el Consejo Directivo los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Planificación y Desarrollo del CUNLIMON, para la determinación de apertura, modificación y cierre de carreras, según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 38639 – MEP, en concordancia con lo dicho en el numeral 1º, párrafo segundo de la Ley 7941 Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón.*

La señora Clark Nelson recalco que dicho oficio se remitió al presidente de la seccional el día 10 de marzo del presente año y señaló que para la fecha 14 de marzo se recibió el Oficio-DPD-012-2017 por parte de la Directora de Planificación donde solicita explicación sobre temas mencionados en el oficio que se le remitió en su respectivo momento a la Seccional ANEP-CUNLIMON, menciono que de una forma la señora Carmen Pardo se sintió aludida por lo que se mencionó en dicho oficio, el señor Ricardo Wing procedió a dar lectura del oficio remitido por la dirección de Planeamiento “Solicitud de aclaración sobre lo expuesto en oficio DEC-043-2017. He recibido copia de su oficio DEC-043-2017, entregado al Comité Seccional ANEP-CUNLIMON, como respuesta a la consulta sobre el procedimiento observado por el Colegio Universitario de Limón para el congelamiento y cierre de carreras desde el año 2013 a la fecha; sobre el mismo presento las siguientes observaciones:

En el párrafo segundo usted indica que: “Previo a emitir respuesta a la consulta...presentará un acotamiento sobre la normativa parauniversitaria que dispone lo concerniente a la creación y clausura de carreras nueva dentro de la educación universitaria y propiamente del CUNLIMON”.

Sobre ello, corrijo el CUNLIMON está dentro de la enseñanza de la Educación Superior Parauniversitaria Estatal. No somos Universidad.

En el párrafo cuarto, usted refiere el Artículo 4º que dice: “El Consejo Superior de Educación es el órgano, encargado de la creación, supervisión y supresión de las carreras de educación superior parauniversitaria, tanto oficiales como particulares, así como de los planes de estudio, programas y perfiles de salida de los graduados, de acuerdo con los reglamentos que dicte, todo conforme al Plan Nacional de Desarrollo.”

A pesar, de lo que literalmente, indica el artículo 4º, se sabe que en las instituciones de Educación Superior Parauniversitaria, el Departamento de Diseño Curricular; es quien crea (diseña), modifica y/o actualiza (rediseña), cada 5 años, las carreras que componen la oferta académica de la institución; de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación. Y sí, es cierto, que esta labor es desarrollada con base en los resultados de los estudios que para los fines debe desarrollar la Dirección de Planificación y Desarrollo; previa solicitud de la instancia solicitante; quien es la que tomará finalmente la decisión.

Una vez que se haya realizado el diseño o rediseño de una carrera de diplomado; y previo conocimiento y aprobación de las instancias internas correspondientes del Colegio Universitario de Limón, el trámite se eleva al Consejo Superior de Educación para que éste realice la revisión y análisis; con el propósito de definir la aprobación o improbación de la misma; respuesta que finalmente emite a la institución solicitante. En ningún momento el Consejo Superior de Educación realiza la tarea de creación de las carreras de las instituciones.

Así las cosas, entonces nos encontramos frente una contradicción, según lo expresado en el Reglamento N° 38639, que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria en su Capítulo VI, De las carreras (Creación, supervisión y supresión), Artículo N° 37, que dice textualmente: “Para ser tramitadas ante el Consejo Superior de Educación, las carreras de diplomado de las instituciones parauniversitarias públicas deben presentarse cumpliendo los requisitos siguientes (...)” y enumera 10 requisitos a observar.

Así mismo, lo que expuse anteriormente se justifica y complementa con en el Artículo 41 del mismo Decreto mencionado en el párrafo anterior, y que copio literalmente: “Las carreras de diplomado deberán ser actualizadas por lo menos cada 5 años. Las instituciones parauniversitarias se encuentran en la obligación de presentar para aprobación del Consejo Superior de Educación, tales actualizaciones y modificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 40 de este reglamento. Caso contrario, el Consejo Superior de Educación hará la prevención correspondiente para que en un plazo no mayor de seis meses se proceda correctamente con la actualización o modificación de la misma. La desatención a lo apercibido será motivo de supresión de la carrera conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980. La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de diplomado se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del periodo lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados, decidan voluntariamente someterse a los mismos”.

Una vez realizada mi aclaración con las respectivas justificaciones, me permito solicitarle me aclare lo señalado, por usted, en el párrafo quinto del apartado II, del mismo oficio y en lo que textualmente usted escribe:

“Así las cosas, a falta de mejores criterios técnicos emanados de la Dirección competente para ello, es que, el Consejo Directivo en amalgama con la Decanatura y dentro de sus competencias funcionales ha venido determinando la viabilidad, razonabilidad de la creación de nuevas carreras y de igual forma el cierre de éstas; claro está, cuando las condiciones y causa de su cierre no sean por las señaladas en Artículo 41 del Decreto N° 38639-MEP.”

En ningún momento esta Dirección de Planeamiento y Desarrollo ha recibido solicitud para efectuar estudio(s) que sirvan de insumo, a las instancias correspondientes para la toma de decisiones relacionadas con el cierre de carreras. Razón por la cual, no sé de donde fundamenta su argumento de que: “A falta de mejores criterios técnicos emanados de la Dirección competente para ello...”, el Consejo Directivo y la Decanatura han tomado las decisiones.

Ante esta acusación tan delicada, debo manifestar que en casi 13 años de fungir como Directora de esta área, nunca he tenido ninguna solicitud para la elaboración de estudios para el tema de cierre de carreras, como tampoco notificación alguna de la Decanatura, ni del Consejo Directivo, de que los estudios realizados y presentados, no respondan a las necesidades institucionales. Además, es de los estudios que se elaboran en esta Dirección de Planificación y Desarrollo, que el Departamento de Diseño Curricular del CUNLIMON ha justificado el trabajo desarrollado en el tema de diseño y rediseño de carreras de esta institución.

El procedimiento elaborado por esta Dirección de Planeamiento y Desarrollo (Elaboración de Estudios), mismo que fue aprobado por la Decanatura y al cual se le realizaron modificaciones, producto de las observaciones planteadas por el Auditor Interno del CUNLIMON, en el oficio C-AI-CUNL-050, de las cuales las Direcciones fueron informadas, mediante el oficio D-PD-CUNL-184-2005, establece que: el procedimiento inicia con el trámite, por parte de la Decanatura, solicitando la elaboración de estudio mediante la presentación de oficio.

Así las cosas, solicito presente las pruebas de lo indicado por usted y de no contar con ellas, por este mismo medio, documente las aclaraciones del caso; debido a que ello perjudica mi desempeño profesional, en ésta institución y ante otras instancias”.

El señor Jorge Luna indico que una vez visto el oficio cree que la señora Carmen Pardo se sintió aludida por lo menciona en el Oficio DEC-43-2017, pero que con una explicación es lo más acorde para poder solventar dicha situación, la señora Clark Nelson les indico a los miembros del Consejo Directivo que en su momento ella asumió la decanatura al día 3 de febrero y que en dichos oficios le solita explicar situaciones desde el año 2006 tiempo en el cual no fungía como decana, agrega que se le dio una respuesta tardía debido a esa situación y procedió a dar lectura del OFICIO-DEC-38-2017 “*Asunto: Oficio DEC-043-2017 de fecha 10 de marzo 2017, dirigido por esta Decanatura al Lic. Eduardo Peraza Machado, presidente, Seccional ANEP-CUNLIMÓN, Estimada Señora, muy atenta y respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su oficio DPD-012-2017 de 14 de marzo de 2017, relativo al oficio de esta Decanatura DF-043-2017 del 10 de marzo de 2017, dirigido al Lic. Eduardo Peraza Machado, presidente de la Seccional-ANEP CUNLIMÓN, lo cual hago en los siguientes términos:*

- 1. Su oficio se contesta hasta esta fecha porque como bien es de su conocimiento fui nombrada Decana interina del CUNLIMÓN, a partir del día 3 de febrero de los corrientes y era necesario conocer las situaciones ocurridas antes de esa fecha como las mencionadas por usted que datan del año 2005 y que fueran conocidas por una anterior Decanatura.*
- 2. En cuanto a la referencia contenida en el párrafo quinto de la página dos de su oficio, considero que es claro que hice referencia en el texto transcrito a la necesidad existente como requisito formal y legal de que se deben realizar estudios técnicos para fundamentar y justificar la viabilidad y razonabilidad tanto para la creación de nuevas carreras, como para el cierre de algunas que se imparten en nuestra institución, por tratarse de criterios técnicos especializados, sin los cuales no es posible realizar aquellas gestiones tanto a lo interno del CUNLIMÓN como ante el Consejo Superior de Educación, dada la naturaleza de Colegio Universitario de nuestra institución educativa. En esos términos resulta también claro que a falta de esos criterios especializados entendido ello como “mejores criterios técnicos”, no es posible realizar en forma válida y eficaz aquellas gestiones relativas a la creación o cierre de carreras. Resulta también claro que aunque el párrafo citado no hace alusión directa o expresa de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo a su digno cargo, esa Dirección es una de las que tiene gran importancia y trascendencia en aquella labor de creación y cierre de carreras, como también es un hecho real que desde el inicio de mi gestión en la Decanatura, no se ha requerido a esa Dirección de Planeamiento la realización de ningún estudio o la solicitud de emisión de criterios técnicos para la creación o cierre de alguna carrera. La competencia de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo se encuentra claramente definida según lo dispuesto en el artículo 22° del **Decreto 38639 – MEP**, en concordancia con lo dicho en el numeral 1°, párrafo segundo de la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, lo que también es de su estimable conocimiento.*
- 3. Debo rechazar categóricamente que en el citado párrafo o en el oficio DEC-043-2017, esta Decanatura haya realizado alguna acusación en contra de algún funcionario o en contra de alguna Dirección del CUNLIMÓN y mucho menos respecto a usted o a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo. Consecuentemente no hay ninguna prueba que deba ser aportada en relación con lo que a usted le preocupa.”*

La señora Karleny agrego que en el Decreto 38639 en el artículo 12 señala en las responsabilidades del Consejo Directivo proponer al Consejo Superior de Educación la creación, modificación, ajustes y supresión de carreras en el punto “c” lo indica, menciona que en la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón en lo que le corresponde al Consejo Directivo señala de igual forma las modificaciones, supresión y creación de carreras. Agrego que la información que se le suministro a la Seccional fue basada mediante lo establecido por ley, Recalco que no trajo el oficio a sesión de Consejo Directivo puesto que no es resorte de este órgano colegiado incluirse en la administración activa de la institución, agrega que el consejo es un órgano gerencial que se enfoca más en establecer normas, velar porque se cumpla la misión y visión de la institución.

La señora Clark Nelson menciona que una vez asumida la decanatura ha sido constante las consultas, notas y demás que se ha tenido que responder a la seccional, desde la óptica se quiere coadministrar y el sindicato no es una figura que se crea para ese tipo de funciones, si no para velar por que se cumplan con los derechos de los trabajadores y ver qué beneficios se les puede otorgar.

El señor Jorge Luna indico que una vez leídos los oficios y más la explicación amplia que emitió la señora Clark Nelson no ve el motivo por el cual se trajo ese oficio bajo el seno de este órgano, menciona que es un asunto de resorte meramente administrativo. Agrego que ratifica el apoyo sobre la señora Karleny Clark sobre las gestiones realizadas.

El señor Ricardo Wing indico, que apoyo la posición del señor Jorge Luna sobre la aceptación de la explicación clara que presento la señora Clark Nelson, y de igual forma ratificar el apoyo sobre las buenas labores que en tres meses ha realizado la actual decanatura, el señor Wing Arguello recalco en llamar la atención como miembros del Consejo Directivo para que se entienda que las labores no es andar de oficina en oficina, no es andar escuchando lo que la gente dice y si se presenta alguna situación tratar de traerlo al seno de este Órgano Colegiado de la manera más acorde, debido a que como se mencionó anteriormente no son un Órgano que tenga resorte sobre la administración activa de la institución.

La señora Karleny Clark indico a los miembros del Consejo Directivo el agradecimiento sobre el apoyo que han brindado sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, agrego que se sigue trabajando en aras de tener un mejoramiento continuo para poder volver a alcanzar los buenos índices que presentaba la institución.

Inciso b) Acuerdo sobre la aprobación de brindarle transporte a la representante estudiantil para sesionar.

Los miembros del Consejo Directivo debaten lo importante sobre el cual la señora Rosaura Mora representante estudiantil de la institución ante este Órgano Colegiado debe de tener la facilidad de transportarse para que pueda asistir a las sesiones de consejo.

Considerando que:

- a) La señora Rosaura Mora representante estudiantil del CUNLIMON ante el Consejo Directivo debe asistir a sesiones.
- b) La señora Mora Agüero habita a una distancia y tiempo considerado para que se presente a tiempo a la hora de sesionar el Consejo Directivo.

Se acuerda:

“Aprobar brindarle transporte institucional a la señora Rosaura Mora representante estudiantil ante el Consejo Directivo las fechas a sesionar”.

Acuerdo Firme

Habiendo tratado los puntos del orden del día, siendo las diez horas con cincuenta minutos, se levanta la sesión.

Karleny Clark Nelson
Presidente Consejo Directivo

Ricardo Wing Argüello
Secretario Consejo Directivo